

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, con el objeto de continuar desarrollando conjuntamente el proyecto denominado Efectos de la Pesca Ribereña sobre la Población de Camarón Siete Barbas (*Xiphopenaeus Kroyeri*), Segunda Etapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR SR. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR LIC. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE Y POR EL DIRECTOR EN JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA, DR. GUILLERMO A. COMPEAN JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SAGARPA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE PESCA, A TRAVES DE SU TITULAR OCEAN. RAMON MARTIN MENDEZ LANZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO ESTATAL", CON EL OBJETO DE CONTINUAR DESARROLLANDO CONJUNTAMENTE EL PROYECTO DENOMINADO "EFECTOS DE LA PESCA RIBEREÑA SOBRE LA POBLACION DE CAMARON SIETE BARBAS (*XIPHOPENAEUS KROYERI*), SEGUNDA ETAPA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2002, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, celebró un Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado de Campeche, con el objeto de desarrollar conjuntamente el Proyecto denominado "Efectos de la Pesca Ribereña sobre la población de camarón Siete Barbas (*Xiphopenaeus Kroyeri*)".

En la cláusula séptima de dicho Convenio se estableció como término de su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

Todas y cada una de las acciones estipuladas en dicho Convenio se llevaron a cabo en su totalidad.

Dada la importancia del proyecto de investigación, es necesario sumar esfuerzos y capacidades para continuar desarrollando esta investigación en segunda etapa.

Que en virtud de que la actividad pesquera en Campeche representa una de las de mayor importancia por su impacto económico y social, se hace necesario la implementación de políticas y acciones sustentadas con nuevos esquemas de corresponsabilidad y participación social, las partes han acordado celebrar el presente Convenio de Coordinación para continuar desarrollando en forma conjunta el proyecto de investigación pesquera denominado "Efectos de la Pesca Ribereña sobre la Población de Camarón Siete Barbas (*Xiphopenaeus Kroyeri*), Segunda Etapa", a través del Fideicomiso para el Fomento de Estudios y Proyectos Pesqueros y Acuícolas del Gobierno del Estado, dependiente de la Secretaría de Pesca, y el Centro Regional de Investigación Pesquera en Ciudad del Carmen, Campeche, dependiente del Instituto Nacional de la Pesca.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en lo conducente ordena crear mecanismos para que las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, se orienten de manera creciente a atender problemas que afectan el bienestar de la población, fundamentalmente en temas prioritarios como alimentación y medio ambiente, tomando en cuenta que la ciencia básica es una prioridad para el desarrollo de la producción de alimentos.

El objeto del presente Convenio se encuentra vinculado con el Programa de Acuicultura y Pesca, que señala que este programa se integra e inicia con las actividades de investigación que realiza el Instituto Nacional de la Pesca, sobre los recursos pesqueros y acuícolas, y cruza todas las fases de la cadena productiva.

Que el artículo 21 de la Ley de Pesca, previene que la investigación científica y tecnológica, que realice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), deberá vincularse a la producción, en particular, a la alimentación para consumo humano y tendrá como propósito el incrementar la capacidad para identificar, aprovechar, transformar, conservar e incrementar la flora y fauna acuáticas; y por su parte el artículo 16 fracciones I y II del Reglamento de la citada Ley, establece que la Secretaría promoverá las actividades de investigación, conservación, fomento, siembra y cultivo de especies acuáticas.

Por todo lo anterior, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación para concertar acciones con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y capacidades para continuar desarrollando el Proyecto de Investigación denominado: "Efectos de la Pesca Ribereña sobre la Población de Camarón Siete Barbas (*Xiphopenaeus Kroyeri*), Segunda Etapa", a cuyo efecto se suscribe el presente instrumento, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SAGARPA"

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal.
- I.2 Que el Instituto Nacional de la Pesca es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de su Reglamento Interior y con las atribuciones que le confiere el numeral 73 del citado ordenamiento, dentro de las cuales, entre otras, desarrolla las siguientes:
- Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculadas a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera.
 - Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto, de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros.
 - Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del Instituto.
- I.3 Que el Sr. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario del Despacho, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la SAGARPA.
- I.4 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Pitágoras número 1320, octavo piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "EL GOBIERNO ESTATAL"

- II.1 Que el Estado de Campeche, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., 4o., 23, 24, 29, 59, 71 fracción XV inciso a), 31 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.2 Que el Ocean. Ramón Martín Méndez Lanz, es titular de la Secretaría de Pesca, según nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el 22 de enero de 1999 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 9o., 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3 Que dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, se encuentra la Secretaría de Pesca la cual tiene a su cargo formular, supervisar, evaluar y controlar los programas de desarrollo pesquero y acuícola de la entidad, así como de promover la acuicultura altamente tecnificada e iniciar el desarrollo de la tecnología apropiada para la entidad y fomentar la inversión nacional y extranjera, en este tipo de actividad, de conformidad con lo previsto en el Decreto número 31, que reforma los artículos 9o. y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de diciembre de 1997.
- II.4 Que señala como su domicilio legal, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la Calle 10 número 338, Barrio de San Román, código postal 24040, de la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

DECLARAN AMBAS PARTES

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 3o., 6o. fracción XIX, 33, 73 y 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 9o., 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de Campeche; 1, 1 bis, 2, 3, 4, 5, 10, 26, 27, 43 y 51 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche; 1 fracción V, 2 fracción VI, 3, 4, 11, 15, 16, 17 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Coordinación, es continuar desarrollando en forma conjunta el proyecto de investigación pesquera denominado “Efectos de la Pesca Ribereña sobre la Población de Camarón Siete Barbas (*Xiphopenaeus Kroyeri*) Segunda Etapa” a través del Fideicomiso para el Fomento de Estudios y Proyectos Pesqueros y Acuícolas del Gobierno del Estado, dependiente de la Secretaría de Pesca, y el Centro Regional de Investigación Pesquera en Ciudad del Carmen, Campeche, dependiente del Instituto Nacional de la Pesca.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, responsables, mecánica operativa y calendario de ejecución se especificará en el anexo técnico que firmado por las partes forma parte de este Convenio.

TERCERA.- Para el desarrollo del proyecto de investigación, objeto del presente Convenio, la SAGARPA no aportará recurso económico alguno.

CUARTA.- Para la realización del proyecto objeto del presente instrumento, las partes asumen los siguientes compromisos:

“EL INP”:

A realizar el estudio objeto del presente Convenio a través del Centro Regional de Investigación Pesquera (CRIP) de Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de obtener los siguientes resultados:

GENERALES: Evaluar el comportamiento del recurso camarón siete barbas durante un ciclo de veda pesca y el efecto posible de la pesquería sobre la población biológica.

PARTICULARES: Determinar la ubicación especial y temporal de los eventos de reproducción y reclutamiento del camarón siete barbas durante once meses.

Valorar el efecto probable de estos eventos sobre la abundancia del recurso en el mismo periodo.

Estimar los efectos probables de la pesca sobre la población biológica y sobre las capturas futuras.

La mecánica operativa, el tiempo, modo y lugar para la realización de las acciones materia del Convenio, se encuentran señaladas en el anexo técnico que forma parte del presente Convenio.

Entregar a “EL GOBIERNO ESTATAL” por medio de su Secretaría de Pesca, informes mensuales por escrito para conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso, a través del Centro Regional de Investigación Pesquera (CRIP) de Ciudad del Carmen, Campeche.

A la conclusión del proyecto, el Instituto Nacional de la Pesca entregará a “EL GOBIERNO ESTATAL”, en un lapso que no excederá de 75 días, un informe final con los resultados que haya obtenido conforme a los objetivos planteados en el proyecto, informando sobre la metodología utilizada y las conclusiones y recomendaciones derivadas de las actividades relacionadas con el mismo.

“EL GOBIERNO ESTATAL”:

Continuará participando conjuntamente con “EL INP” en el desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente Convenio de Coordinación.

QUINTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización objeto del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a los Tribunales que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

SEPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2003. Podrá ser modificado o ampliado mediante el consentimiento por escrito de ambas partes, sin que de ninguna manera cambie el objeto del mismo. Pudiendo las partes darlo por terminado en forma anticipada mediante comunicación por escrito que se haga y se entregue con 20 días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias para finiquitar adecuadamente todas las acciones que se encuentren en proceso.

OCTAVA.- Puesto que el desarrollo de este proyecto será realizado conjuntamente por "EL GOBIERNO ESTATAL" y por "LA SAGARPA", los resultados que se obtengan son propiedad de ambas partes, de tal modo que si alguna de ellas desea publicarlos deberá solicitar previamente la autorización de la otra parte, en el caso de "EL GOBIERNO ESTATAL", a través del Comité del Fideicomiso y en el caso de "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Investigación en Procesos para el Desarrollo Sustentable del Instituto Nacional de la Pesca; asimismo, en la publicación deberá siempre otorgar los créditos necesarios y suficientes a la otra parte.

NOVENA.- Queda expreso que la institución y/o el director responsable del proyecto queda sujeto al artículo sexto del Reglamento del Fideicomiso de Investigación que se anexa al presente instrumento.

DECIMA.- Para conocer el desarrollo del proyecto "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su Secretaría de Pesca, designará al personal que considere necesario a efecto de que realice visitas de supervisión; esto con el objeto de tener constantemente informado al Comité Técnico del Fideicomiso. Para ello se realizarán evaluaciones permanentes del desarrollo del proyecto.

DECIMA PRIMERA.- Cuando "EL GOBIERNO ESTATAL" lo requiera, el personal del Instituto Nacional de la Pesca designado para desarrollar este proyecto hará las presentaciones requeridas.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, quedando exentas de tal obligación si la información es de dominio público.

DECIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado por ambas partes que el personal que participe en las actividades relacionadas con este Convenio, no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo rubrican al margen y firman al calce por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario del Despacho, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- Por el Instituto Nacional de la Pesca: el Director en Jefe, **Guillermo A. Compeán Jiménez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Pesca, **Ramón Martín Méndez Lanz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, con el objeto de continuar desarrollando conjuntamente el proyecto denominado Caracterización de la Pesquería Ribereña de Robalo Blanco (*Centropomus Undecimalis*) y Bandera (*Bagre Marinus*) en el Sur de Campeche, Segunda Etapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR SR. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR LIC. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE Y POR EL DIRECTOR EN JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA, DR. GUILLERMO A. COMPEAN JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SAGARPA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE PESCA, A TRAVES DE SU TITULAR OCEAN. RAMON MARTIN MENDEZ LANZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO ESTATAL", CON EL OBJETO DE CONTINUAR DESARROLLANDO CONJUNTAMENTE EL PROYECTO DENOMINADO "CARACTERIZACION DE LA PESQUERIA RIBEREÑA DE ROBALO BLANCO (*CENTROPOMUS UNDECIMALIS*) Y BANDERA (*BAGRE MARINUS*) EN EL SUR DE CAMPECHE, SEGUNDA ETAPA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2002, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, celebró un Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado de Campeche, con el objeto de desarrollar conjuntamente el proyecto denominado "Caracterización de la Pesquería Ribereña de Robalo Blanco (*Centropomus Undecimalis*) y Bandera (*Bagre Marinus*) en el Sur de Campeche".

En la cláusula séptima de dicho Convenio se estableció como término de su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

Todas y cada una de las acciones estipuladas en dicho Convenio se llevaron a cabo en su totalidad.

Dada la importancia del proyecto de investigación, es necesario sumar esfuerzos y capacidades para continuar desarrollando esta investigación en una segunda etapa.

Que en virtud de que la actividad pesquera en Campeche representa una de las de mayor importancia por su impacto económico y social, se hace necesario la implementación de políticas y acciones sustentadas con nuevos esquemas de corresponsabilidad y participación social, las partes han acordado celebrar el presente Convenio de Coordinación para continuar desarrollando en forma conjunta el proyecto de investigación pesquera denominado "Caracterización de la Pesquería Ribereña de Robalo Blanco (*Centropomus Undecimalis*) y Bandera (*Bagre Marinus*) en el Sur de Campeche, Segunda Etapa", a través del Fideicomiso para el Fomento de Estudios y Proyectos Pesqueros y Acuícolas del Gobierno del Estado, dependiente de la Secretaría de Pesca, y el Centro Regional de Investigación Pesquera en Ciudad del Carmen, Campeche, dependiente del Instituto Nacional de la Pesca.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en lo conducente ordena crear mecanismos para que las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, se orienten de manera creciente a atender problemas que afectan el bienestar de la población, fundamentalmente en temas prioritarios como alimentación y medio ambiente, tomando en cuenta que la ciencia básica es una prioridad para el desarrollo de la producción de alimentos.

El objeto del presente Convenio se encuentra vinculado con el Programa de Acuacultura y Pesca, que señala que este programa se integra e inicia con las actividades de investigación que realiza el Instituto Nacional de la Pesca, sobre los recursos pesqueros y acuícolas, y cruza todas las fases de la cadena productiva.

Que el artículo 21 de la Ley de Pesca, previene que la investigación científica y tecnológica, que realice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), deberá vincularse a la producción, en particular, a la alimentación para consumo humano y tendrá como propósito el incrementar la capacidad para identificar, aprovechar, transformar, conservar e incrementar la flora y fauna acuáticas y, por su parte, el artículo 16 fracciones I y II del Reglamento de la citada Ley, establece que la Secretaría promoverá las actividades de investigación, conservación, fomento, siembra y cultivo de especies acuáticas.

Por todo lo anterior, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación para concertar acciones con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y capacidades para continuar desarrollando el proyecto de investigación denominado: "Caracterización de la Pesquería Ribereña de Robalo Blanco (*Centropomus Undecimalis*) y Bandera (*Bagre Marinus*) en el Sur de Campeche, Segunda Etapa", a cuyo efecto se suscribe el presente instrumento, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SAGARPA"

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal.
- I.2 Que el Instituto Nacional de la Pesca es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de su Reglamento Interior y con las atribuciones que le confiere el numeral 73 del citado ordenamiento, dentro de las cuales, entre otras, desarrolla las siguientes:
 - Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculadas a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera.
 - Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto, de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros.
 - Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del Instituto.
- I.3 Que el Sr. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario del Despacho, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la SAGARPA.
- I.4 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Pitágoras número 1320, octavo piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE “EL GOBIERNO ESTATAL”

- II.1** Que el Estado de Campeche, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., 4o., 23, 24, 29, 59, 71 fracción XV inciso a), 31 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.2** Que el Ocean. Ramón Martín Méndez Lanz, es Titular de la Secretaría de Pesca, según nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el 22 de enero de 1999 y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 9o., 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3** Que dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, se encuentra la Secretaría de Pesca la cual tiene a su cargo formular, supervisar, evaluar y controlar los programas de desarrollo pesquero y acuícola de la entidad, así como de promover la acuicultura altamente tecnificada e iniciar el desarrollo de la tecnología apropiada para la entidad y fomentar la inversión nacional y extranjera, en este tipo de actividad, de conformidad con lo previsto en el Decreto número 31, que reforma los artículos 9o. y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de diciembre de 1997.
- II.4** Que señala como su domicilio legal, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la Calle 10 número 338, Barrio de San Román, código postal 24040, de la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

DECLARAN AMBAS PARTES

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 3o., 6o. fracción XIX, 33, 73 y 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 9o., 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 1 bis, 2, 3, 4, 5, 10, 26, 27, 43 y 51 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche; 1 fracción V, 2 fracción VI, 3, 4, 11, 15, 16, 17 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Coordinación, es continuar desarrollando en forma conjunta el proyecto de investigación pesquera denominado “Caracterización de la Pesquería Ribereña de Robalo Blanco (*Centropomus Undecimalis*) y Bandera (*Bagre Marinus*) en el Sur de Campeche, Segunda Etapa” (copia anexa), a través del Fideicomiso para el Fomento de Estudios y Proyectos Pesqueros y Acuícolas del Gobierno del Estado, dependiente de la Secretaría de Pesca, y el Centro Regional de Investigación Pesquera en Ciudad del Carmen, Campeche, dependiente del Instituto Nacional de la Pesca.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, responsables, mecánica, operativa y calendario de ejecución se especificará en el anexo técnico que firmado por las partes forma parte de este Convenio.

TERCERA.- Para el desarrollo del proyecto de investigación, objeto del presente Convenio, la SAGARPA no aportará recurso económico alguno.

CUARTA.- Para la realización del proyecto objeto del presente instrumento, las partes asumen los siguientes compromisos:

“EL INP”:

A realizar el estudio objeto del presente Convenio a través del Centro Regional de Investigación Pesquera (CRIP) de Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de obtener los siguientes resultados:

GENERALES: Caracterización y diagnóstico de la pesquería del robalo blanco (*Centropomus Undecimalis*) en el Sur de Campeche. Y la caracterización de la pesquería de bandera (*Bagre Marinus*) en el Sur de Campeche.

Entregar a “EL GOBIERNO ESTATAL” por medio de su Secretaría de Pesca, informes mensuales por escrito para conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso, a través del Centro Regional de Investigación Pesquera (CRIP) de Ciudad del Carmen, Campeche.

A la conclusión del proyecto, el Instituto Nacional de la Pesca entregará a "EL GOBIERNO ESTATAL", en un lapso que no excederá de 75 días, un informe final con los resultados que haya obtenido conforme a los objetivos planteados en el proyecto, informando sobre la metodología utilizada y las conclusiones y recomendaciones derivadas de las actividades relacionadas con el mismo.

"EL GOBIERNO ESTATAL":

Continuará participando conjuntamente con "EL INP" en el desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente Convenio de Coordinación.

QUINTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización objeto del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a los Tribunales que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

SEPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2003. Podrá ser modificado o ampliado mediante el consentimiento por escrito de ambas partes, sin que de ninguna manera cambie el objeto del mismo. Pudiendo las partes darlo por terminado en forma anticipada mediante comunicación por escrito que se haga y se entregue con 20 días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias para finiquitar adecuadamente todas las acciones que se encuentren en proceso.

OCTAVA.- Puesto que el desarrollo de este proyecto será realizado conjuntamente por "EL GOBIERNO ESTATAL" y por "LA SAGARPA", los resultados que se obtengan son propiedad de ambas partes, de tal modo que si alguna de ellas desea publicarlos deberá solicitar previamente la autorización de la otra parte, en el caso de "EL GOBIERNO ESTATAL", a través del Comité del Fideicomiso y en el caso de "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Investigación en Procesos para el Desarrollo Sustentable del Instituto Nacional de la Pesca; asimismo, en la publicación deberá siempre otorgar los créditos necesarios y suficientes a la otra parte.

NOVENA.- Queda expreso que la institución y/o el director responsable del proyecto queda sujeto al artículo sexto del Reglamento del Fideicomiso de Investigación que se anexa al presente instrumento.

DECIMA.- Para conocer el desarrollo del proyecto "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su Secretaría de Pesca, designará al personal que considere necesario a efecto de que realice visitas de supervisión; esto con el objeto de tener constantemente informado al Comité Técnico del Fideicomiso. Para ello se realizarán evaluaciones permanentes del desarrollo del proyecto.

DECIMA PRIMERA.- Cuando "EL GOBIERNO ESTATAL" lo requiera, el personal del Instituto Nacional de la Pesca designado para desarrollar este proyecto hará las presentaciones requeridas.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, quedando exentas de tal obligación si la información es de dominio público.

DECIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado por ambas partes que el personal que participe en las actividades relacionadas con este Convenio, no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo rubrican al margen y firman al calce por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario del Despacho, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- Por el Instituto Nacional de la Pesca: el Director en Jefe, **Guillermo A. Compeán Jiménez.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Pesca, **Ramón Martín Méndez Lanz.-** Rúbrica.